



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1/9  
E = 15/02/11.

RESOLUCIÓN No. 008811

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



*Per*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan principalmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER9098 del 22 de febrero de 2010, Automanómetros Gutiérrez, identificado con el NIT. 19366446-1 presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Carrera 26 No. 66- 38, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 08108 del 11 de mayo de 2009, en el que concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:** *Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE8888 del 22/02/2010 para establecer si es procedente que se expida un registro al elemento tipo aviso.*

**2. ANTECEDENTES:**

- a. *Texto de publicidad: Auto manómetros Gutiérrez Reparación y codificación de tableros digitales*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso .*
- c. *Ubicación del elemento: Fachada ( antepecho segundo piso ).*
- d. *Área de exposición: 6.75 m2 aprox.*
- e. *Tipo de establecimiento: individual*
- f. *Dirección publicidad: Carrera 26 No. 66- 38*
- g. *Localidad: Barrios Unidos*
- h. *Sector de actividad: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.*
- j. *Antecedentes: 2010ER9098 del 22/02/2010, 2010EE8888 del 10/03/2010, 2010ER14821 del 18/03/2010.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

### 3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

- a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art.8 lit. 8.2)

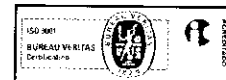
### 4. **VALORACIÓN TÉCNICA :**

**El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales :** De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

### 5- **CONCEPTO TÉCNICO**

- a. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2010EE8888 del 10/03/2010. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa Auto manómetros Gutiérrez (o persona natural-), Gilberto Orlando Gutiérrez abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

Que teniendo en cuenta la solicitud radicada No. 2010ER9098 del 22 de febrero de 2010, se emitió el Requerimiento Técnico No. 2010EE8888 del 10 de marzo de 2010, el cual en la parte pertinente dice:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

*"(...) VALORACIÓN TÉCNICA*

*Evaluada su solicitud desde el punto de vista técnico, se encontró que:*

- *La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso. ( infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00) o supera el antepecho del segundo piso.*
- *El local cuenta con más de un aviso por fechada fachada ( infringe Artículo 7, literal a, Decreto 959/00).*

*REQUERIMIENTO TÉCNICO:*

- *Deberá reubicar el aviso en l fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.*
- *Deberá abstenerse de instalar los aviso adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 3. De la fachada hábil y propia del establecimiento.*

*De conformidad con lo expuesto, la Sudirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio ( fotográfico panorámico y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "*

Que el anterior Requerimiento fue contestado mediante Radicado 201ER 14821 del 18 de marzo de 2010, así:

*"(...) Solicito me sea revisado de nuevo el Aviso, ya que en la respuesta que ustedes enviaron, me dicen que estoy ocupando , más del 30% de mi fachada, esta bien tenemos 2 avisos, pero se podrán dar cuenta que es una parte comercial y que es demasiado grande la fachada al cambiar los avisos además estos nos genera más gastos, y nos perjudica, ya que esto bajaría el comercio y disminuirá nuestras ventas, esto nos afectaría a nosotros.*

*Ustedes también mencionan sobre la ventana que hay , esa es de una oficina, no es vivienda, y tampoco le estamos quitando espacio a ella.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

*También solicitamos que cuando nos hagan una visita, lo más apropiado es que las personas encargadas de estas hablen con nosotros para exponer nuestras inquietudes, en la visita que se supone que hicieron nadie pasó para comentarnos sobre el tema."*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición presentada por Automanómetros Gutiérrez, identificado con el NIT. 19366446-1, mediante el radicado No. 2010ER9098 del 22 de febrero de 2010, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 08108 de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) "**No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2010EE8888 del 10/03/2010**", el cual está determinados en el literal a.) del numeral 5 Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 66- 38, Localidad de Barrios Unidos solicitado por Automanómetros Gutiérrez, identificado con el NIT. 19366446-1 , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a Automanómetros Gutiérrez, identificado con el NIT. 19366446-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Automanómetros Gutiérrez, identificado con el NIT. 19366446-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Automanómetros Gutiérrez, identificado con el NIT. 19366446-1, o quien haga sus veces en la Carrera 26 No. 66--38 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0088

deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **11** ENE. 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO QUETO  
Informe Técnico: 08108 del 11 de mayo de 2010  
Radicado : 2010ER14821 del 18 de marzo de 2010

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



febrero 8  
Resolución 0038 111  
Ingrid Constanza Gutierrez  
Autorizada

Bogotá

52.861.039.

INGRID GUTIERREZ  
CRA 26. No. 66-38  
2508594

Cindy Garcia

48145-8

*[Signature]*

...

...

15 febrero 2011

...